



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/1604

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 09 AGO. 2024

2023-5-1-0007967

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de octubre de 2023, que aprobó el proyecto de Contrato de Préstamo URU-24/2023 "Programa de Mejora de la Competitividad de la Red Vial Nacional vinculada al Transporte de Carga Agroindustrial y Forestal e Integración con la Red Ferroviaria", celebrado entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU);

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo referido se suscribió el 8 de noviembre de 2023;

II) que por nota enviada por la Consejería Legal de FONPLATA de fecha 25 de marzo de 2024, se comunica la posibilidad de realizar una modificación al artículo 3.6 (Comisión de Compromiso) del contrato, que supone una mejora en las condiciones financieras, la uniformización de los contratos y un esfuerzo por ofrecer condiciones equitativas a los prestatarios por parte de FONPLATA;

III) que, asimismo, se advierte que el cambio propuesto operará en beneficio exclusivo del Prestatario sin condicionamientos u otras modificaciones que pudieran alterar el Contrato de Préstamo;

IV) que con fecha 3 de mayo de 2024 CND solicitó la no objeción para la firma de la adenda del Contrato de Préstamo que modifica el artículo 3.6 de las Estipulaciones Especiales;

V) que por resolución del Directorio de CND, Acta N° 14/2024, CND aprobó la Adenda del Contrato de Préstamo URU-24/2023;

GTP/A-MB

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del Proyecto de Adenda del Contrato de Préstamo URU-24/2023, a celebrarse entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.437, de 27 de julio de 1983, y por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Adenda del Contrato de Préstamo URU-24/2023, a celebrarse entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU); destinado al "Programa de Mejora de la Competitividad de la Red Vial Nacional vinculada al Transporte de Carga Agroindustrial y Forestal e Integración con la Red Ferroviaria", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento de la Adenda Contrato de Préstamo referida en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de la Adenda del Contrato de Préstamo referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.




2


LACALLE POU LUIS

Llevando el desarrollo
más cerca de la gente



**ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO DESTINADO A
FINANCIAR EL “PROGRAMA DE MEJORA DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA RED VIAL NACIONAL VINCULADA
AL TRANSPORTE DE CARGA AGROINDUSTRIAL Y FORESTAL
E INTEGRACIÓN CON LA RED FERROVIARIA” – (URU-
24/2023), CON LA CONFORMIDAD DEL GARANTE.-**

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día ___ de _____ de 2024, **POR PARTE DEL "PRESTATARIO"**: la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), **POR PARTE DEL "FINANCIADOR"**: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y **POR PARTE DEL "GARANTE"**: la República Oriental del Uruguay (ROU), representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de conformidad con las conversaciones e intercambios mantenidos entre las partes recientemente, **convienen en celebrar la presente Adenda Modificatoria del Contrato de Préstamo** destinado a financiar el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA RED VIAL NACIONAL VINCULADA AL TRANSPORTE DE CARGA AGROINDUSTRIAL Y FORESTAL E INTEGRACIÓN CON LA RED FERROVIARIA" (URU-24/2023), suscripto entre el Prestatario y el Financiado el día 08 de noviembre de 2023, con la conformidad expresa del Garante, en este único documento y de acuerdo con las siguientes previsiones:

Artículo 1.01 ADENDA MODIFICATORIA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 10.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo destinado a financiar al referido Programa, suscripto el 08 de noviembre de 2023, el Prestatario y el Financiado acuerdan la presente Adenda, destinada a modificar exclusivamente el texto del Artículo 3.06 de las Estipulaciones Especiales referido a la "COMISIÓN DE COMPROMISO".

Artículo 1.02 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. El Prestatario y el Financiado acuerdan modificar el texto del Artículo 3.06 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo citado en el Artículo precedente, referido a la "COMISIÓN DE COMPROMISO", cuyo texto original prevé lo siguiente:

"Artículo 3.06 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del total del monto del Financiamiento comprometido, el Prestatario pagará una comisión de compromiso, en Dólares, aplicando una tasa de treinta y cinco (35) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del total del monto del Financiamiento comprometido, la que comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha de entrada en vigencia de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral y el primer pago se realizará según lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; (ii) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos de la Primera Etapa del Financiamiento y no se encuentren comprometidos los recursos de la Segunda Etapa del Financiamiento; o (iii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Normas Generales Artículos 4.02, 4.13, 4.14 y 6.02."

En su reemplazo deberá considerarse como válido y vigente a partir de la suscripción de la presente Adenda, el siguiente texto:

“Artículo 3.06 COMISIÓN DE COMPROMISO. El Prestatario pagará una comisión de compromiso, en Dólares, aplicando una tasa de treinta y cinco (35) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del monto del Financiamiento comprometido y elegible para desembolsos de la primera etapa, la que comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha de entrada en vigencia de este contrato y será pagada en forma semestral según lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

La comisión de compromiso para la segunda etapa del financiamiento identificada en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha en que FONPLATA comunique al Prestatario que el Financiamiento queda comprometido y elegible para desembolsos, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; (ii) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos de la Primera Etapa del Financiamiento y no se encuentren comprometidos los recursos de la Segunda Etapa del Financiamiento ; (iii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Normas Generales Artículos 4.02, 4.13, 4.14 y 6.02.”

Artículo 1.03 MANTENIMIENTO DE LOS RESTANTES ARTÍCULOS Y ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO. El Prestatario y el Financiadore acuerdan que el nuevo texto del Artículo 3.06 de las Estipulaciones Especiales, quedará incorporado al Contrato de Préstamo destinado a Financiar el “PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA RED VIAL NACIONAL VINCULADA AL TRANSPORTE DE CARGA AGROINDUSTRIAL Y FORESTAL E INTEGRACIÓN CON LA RED FERROVIARIA” (URU-24/2023), suscrito entre el Prestatario y el Financiadore el día 08 de noviembre de 2023. Asimismo, el Prestatario y el Financiadore acuerdan que los restantes artículos de las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales del Contrato de Préstamo, así como su Anexo Único, se mantienen inalterables y resultan válidos y vigentes.

Artículo 1.04 CONFORMIDAD DEL GARANTE. La República Oriental del Uruguay (ROU), representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en su calidad de Garante de acuerdo con el Contrato de Garantía suscrito con el Financiadore, el día 08 de noviembre de 2023, presta su expresa conformidad a la presente Adenda Modificatoria y ratifica la Garantía solidara otorgada para afianzar las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros a cargo del Prestatario, estipulados en el Contrato de Préstamo destinado a financiar el “PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA RED VIAL NACIONAL VINCULADA AL TRANSPORTE DE CARGA AGROINDUSTRIAL Y FORESTAL E INTEGRACIÓN CON LA RED FERROVIARIA” (URU-24/2023).

POR EL PRESTATARIO

JOSÉ LUIS PUIG
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
CND

ÁNGEL FACHINETTI
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE CND

POR EL FINANCIADOR

LUCIANA BOTAFOGO
PRESIDENTE EJECUTIVO FONPLATA

CONFORMIDAD DEL ORGANISMO EJECUTOR

JOSÉ LUIS PUIG
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

ÁNGEL FACHINETTI
DIRECTOR
CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

POR EL GARANTE

AZUCENA ARBELECHE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY